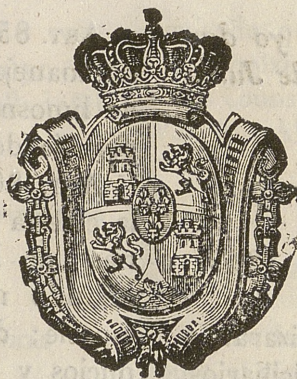


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 18 de Junio de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 108.

Real orden encargando el exacto cumplimiento de la Ley de Beneficencia.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 28 de Mayo último lo siguiente:*

„Ha llamado la atencion de S. M. la REINA (Q. D. G.) la indisculpable apatía con que en algunas provincias se mira el importantísimo ramo de Beneficencia, uno de aquellos que es mas indispensable fomentar con sostenido empeño, y en cuyo desarrollo pueden acreditar su celo con mayor provecho del país las Autoridades provinciales. Para que tengan cumplido efecto las reformas que el Gobierno medita, de acuerdo con los generosos deseos de S. M., es absolutamente preciso que las miras de la Administracion central se encuentren en todas partes secundadas por sus agentes con igual rapidez, con la misma perseverancia y energía.

Corresponderian de una manera muy incompleta á las atenciones de la Autoridad suprema los Gobernadores de provincia que creyesen limitado su encargo á mantener el orden, velar por la observancia de las leyes, y atender al despacho de los negocios ordinarios. Al lado de estos deberes, cuyo olvido les haría incurrir en una grave responsabilidad, el Gobierno exige por punto general á todos sus funcionarios una atencion constante para estudiar las necesidades, corregir los abusos y favorecer los intereses del territorio de su jurisdiccion; y considerará los resultados en este concepto obtenidos por cada uno de ellos como la mas segura norma de su celo y capacidad para el servicio público.

Sin salir de lo prevenido en la ley y reglamento vigentes sobre beneficencia, los Gobernadores de

provincia tienen ancho campo en que ejercer útilmente su actividad, adquiriendo un honroso título al aprecio de S. M. y á la gratitud de los pueblos; y á fin de conseguirlo, y de hacer cesar los entorpecimientos con que hasta ahora ha tropezado en algunos puntos esta interesante parte de la Administracion, la REINA (Q. D. G.) me manda prevenir á V. S.:

1.º Que dé inmediatamente cumplimiento, si ya no lo hubiese hecho, á la circular expedida en 25 de Abril último por la Direccion de Beneficencia, é inserta en la *Gaceta* de 28 del mismo mes.

2.º Que reuniendo en sesiones extraordinarias á la Junta provincial de Beneficencia, excite eficazmente su celo para que sin levantar mano se terminen en un breve plazo los trabajos á que se refieren los artículos 96 al 100 del reglamento del ramo; hecho lo cual, los remitirá V. S. con informe á la aprobacion de S. M.

3.º Que se dirija V. S. en los mismos términos á las Juntas municipales y Ayuntamientos, hasta conseguir que en todas las localidades se plantee y regularice el servicio de hospitalidad domiciliaria, imprescindible base de todo buen sistema de beneficencia.

Para ello se tendrán presentes el artículo 13 de la ley de 20 de Junio de 1849, y los 7, 41, 83 al 88, y 90 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Por la prontitud y acierto con que V. S. proceda en este como en los demás asuntos de beneficencia, apreciará la REINA (Q. D. G.) su inteligencia y celo, el cual no necesitará sin duda otra excitacion que la de saber que tal es la voluntad de S. M., de cuya Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

*Lo que con insercion de los artículos que se citan con respecto á lo perteneciente á las Juntas municipales de Beneficencia, se publica en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que cumplan con lo que se previene; en la inteligencia que en término de quince dias, contados desde que tenga lugar esta publicacion, me darán parte de los trabajos*

que se hayan hecho y estén haciendo para yo dar cuenta al Gobierno de S. M. Valladolid 3 de Junio de 1853. = Francisco del Busto.

Los artículos que se citan son los siguientes:

*Artículo 13 de la ley de 20 de Junio de 1849.*

ART. 13. Las Juntas municipales organizarán y fomentarán todo género de socorros domiciliarios, y muy particularmente los socorros en especie.

Las Juntas municipales determinarán el número de las subalternas de socorros domiciliarios que haya de haber, y que podrán ser tantas cuantos sean los barrios de la población.

Al frente de cada Junta subalterna de socorros domiciliarios habrá por regla general, un eclesiástico que nombrará el Alcalde á propuesta de la Junta municipal. Los curas párrocos lo están por razón de su ministerio al de las Juntas parroquiales de beneficencia domiciliaria.

Las cuentas de las Juntas parroquiales comprenderán y refundirán en una las de las Juntas de barrio en que se hallen subdivididas.

Estas cuentas se darán mensualmente á la Junta municipal, y expresarán el número y cantidad de auxilios recibidos, ya en efectos, ya en dinero, y su distribución.

Las licencias para las cuestaciones domiciliarias y públicas las concederá el Alcalde.

*Artículos 7, 41, 83 al 88, y 90 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.*

ART. 7.º En todos los pueblos donde haya Junta municipal de beneficencia, habrá por lo menos un establecimiento dispuesto para recibir á los enfermos que por no ser socorridos en sus casas llamaren á sus puertas. En cada uno de estos establecimientos municipales se tendrán preparados los medios necesarios para trasportar al hospital del distrito los enfermos del pueblo que hayan de curarse en él, y cualquier otro menesteroso que por su clase haya de pasar á otros establecimientos, ya provinciales, ya generales.

La beneficencia domiciliaria se organizará desde luego en todos los pueblos que tengan Junta municipal.

ART. 41. Los Alcaldes deben visitar los establecimientos municipales, públicos ó particulares, y todas las operaciones de la beneficencia domiciliaria. Los patronos de establecimientos municipales están sujetos á esta autoridad de inspección.

ART. 83. La beneficencia domiciliaria no forma presupuestos; pero rinde cuenta formal á la Junta municipal de quien depende.

ART. 84. En poblaciones en que por su mucho vecindario existan Juntas de barrio, éstas darán cuenta á la Junta parroquial de beneficencia domiciliaria á que correspondan. La Junta parroquial formará de ellas su cuenta general, que rendirá á la Junta municipal.

ART. 85. Las Juntas parroquiales de beneficencia no manejarán mas fondos que los que provengan de limosnas y los que les destinen las municipales por via de socorro para los fines de su instituto.

ART. 86. Las Juntas parroquiales cuidarán de la colecta de limosnas de las suscripciones voluntarias; de la hospitalidad y socorros domiciliarios, celando muy particularmente que estos sean en especie; de la primera enseñanza, aprendizaje de oficios y vacunacion de los niños; de recoger los expósitos y desamparados, y de conducir al establecimiento municipal, para que este los traslade al que corresponda, á los pobres que no puedan ser socorridos en sus casas.

ART. 87. Al pasar las Juntas parroquiales á las municipales la cuenta de que trata el artículo anterior, añadirán una relacion circunstanciada del estado en que se hallen en su parroquia la hospitalidad y socorros domiciliarios, y llamarán la atención de la Junta sobre las observaciones que la experiencia haya acreditado sobre esta base esencialísima de todo buen sistema de beneficencia pública.

ART. 90. La mas importante obligacion de los Ayuntamientos respecto de beneficencia consiste, segun el espíritu de la ley y las disposiciones del presente reglamento que la desenvuelve y explica, en los socorros y hospitalidad domiciliaria. Este es el verdadero y esencial objeto de la beneficencia municipal.

Las Juntas municipales organizarán desde luego, en consecuencia de esto, las Juntas parroquiales y de barrio, y excitarán la caridad del vecindario acomodado, á tomar parte en estos trabajos y en las limosnas en efectos y en especie que reclama esta clase de beneficencia domiciliaria.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

A los Señores Alcaldes de la provincia.

Sin embargo de que por orden circular de las Direcciones generales de Contabilidad de Hacienda pública y de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de 23 de Marzo de 1851, recordada con repeticion en los Boletines oficiales, está prevenido que los Secretarios de Ayuntamiento expidan en el mismo dia en que finalice cada trimestre certificaciones expresivas de las cantidades que durante el mismo deban recaudar los Depositarios ó Mayordomos en concepto de productos de los bienes de Propios, observa con disgusto esta Administracion que un gran número de Ayuntamientos descuidan tan preferente servicio demorando asimismo el pago del 20 por 100 de los expresados rendimientos; y á fin de evitar la expedicion de los apremios que en este caso procede, me dirijo nuevamente á los Señores Alcaldes de la provincia esperando de su reconocido celo activarán la remision á esta Oficina de las expresadas certifi-

caciones, disponiendo la entrega del impuesto respectivo antes del 24 del corriente mes, en cuyo día partirán los Comisionados de ejecución. Valladolid 16 de Junio de 1853.—Francisco Lavinay.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.*

#### ESCUELAS INCOMPLETAS.

Se halla vacante la pasantía de la Escuela de Mayorga dotada con 1,500 rs. anuales pagados por trimestres y 12 fanegas de trigo que en Agosto le abona el Maestro por retribucion de los niños.

En Camporeondo se dan al Maestro 1,100 rs. anuales pagados por trimestres, casa, y los niños pagan mensualmente 4 mrs. los de silabeo, 8 los de leer, 12 los de escribir y 16 los de contar.

En Villarmentero se dan al Maestro 800 rs. anuales de Propios, casa, y 300 que pagan por retribucion de los niños.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título, y no habiendo quien con él pretenda puede ser nombrado quien carezca de él, sujetándose despues de serlo á un exámen ante el Señor Inspector. Valladolid 11 de Junio de 1853.—El Presidente, Francisco del Busto.—Manuel Santos Martin, Secretario.

#### *Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, ha dispuesto en orden de 7 del actual se invite á D. José Somoza y Llanos por medio de la Gaceta, Diario de avisos y Boletín oficial, para que en un plazo prudencial satisfaga las octavas partes que adeuda á la Hacienda por compra de dos heredades de tierras en Torrecilla y Castronuño, procedentes de encomiendas de la Orden de San Juan.

En su consecuencia esta Administracion le señala el término de un mes, á contar desde que se publique el anuncio en el Periódico oficial de la provincia, para que dentro de él solviente sus descubiertos; en la inteligencia que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 13 de Junio de 1853.—Francisco Lavinay.

#### *Alcaldía constitucional de Iscar.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de bienes Comunes de esta villa y su tierra se saca á pública subasta en arrendamiento el fruto de piña que en el corriente año tengan los pinares del Concejo de esta villa y Comunes de su tierra, conforme á las condiciones del pliego que encabeza el expediente de su razon, y se halla de manifiesto en la Secretaría de dichas Corporaciones. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta, acudan que se admitirán las que hicieren siendo arregladas; ad-

virtiendo que para su remate está señalado el día 24 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales. Iscar 28 de Mayo de 1853.—El A. C., Valentin Alcalde.—Felipe Muñoz, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Cuenca de Campos.*

Para dar principio á la rectificacion del amillaramiento sobre el cual ha de recaer la derrama de la Contribucion Territorial en el próximo año de 1854; se hace saber á todos los propietarios y colonos que cultiven tierras y perciban rentas en el alcabatorio de esta villa, presenten relaciones, con arreglo á modelo, en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma en el preciso término de quince días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Cuenca de Campos 14 de Junio de 1853.—El A. P., Miguel Fernandez Alegre.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aguilar de Campos.  
Benafarces.  
Fuente Olmedo.  
Matilla de los Caños.  
Piñel de abajo.  
Rábano.  
Villalár.  
Villalbarba.  
Villanueva de San Mancio.

#### *D. Francisco Martinez, Juez Comisionado por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid en esta villa de Medina del Campo.*

Por el presente se cita de remate en forma á Don Esteban Remolar, vecino de esta villa, contra quien estoy procediendo egecutivamente y en rebeldía, para el que ha de tener efecto en el día 21 del actual de once á doce de su mañana en la Plaza mayor de esta poblacion y sitio de costumbre, de treinta y seis pedazos de tierra que hacen unas ciento tres obradas de tierra poco mas ó menos, y dos majuelos que hacen en junto tres mil y pico de cepas; cuyos bienes fueron subastados en 27 de Mayo último, y cuyo acto se ha invalidado por autoridad competente, y se venden para hacer pago á la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia de 66,759 rs. 18 mrs. que se halla adeudando como fiador de los Señores D. Joaquin y D. Domingo de Velasco, Recaudadores que fueron de Contribuciones de este partido, Nava del Rey y Olmedo. Y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en Medina del Campo á 11 de Junio de 1853.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Lino Lorenzo de Villavedon.

#### *El Lic. D. Blas Careaga y Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido, provincia de Salamanca.*

Hago saber al Señor Gobernador de la provincia de Valladolid: Que en la noche del 14 de Mayo último ha sido robada la Iglesia Parroquial de Cerezal de Peñahor-

cada, de esta mi jurisdiccion, con cuyo motivo estoy instruyendo causa en averiguacion de los autores del robo de las alhajas siguientes: Un cáliz de plata con su patena, cucharilla y vinageras. = Una corona de la Virgen de peso de mas de libra, con cuatro arcos ó extremos, uno de ellos quebrado; tiene una cruz en lo alto y una palomita colgada en accion de volar. = Dos rostriños del Niño con unos pendientes con almenas, con piedras azules, encarnadas y verdes. = Otra corona mas pequeña del Niño. = Cuatro joyas, dos de ellas sobredoradas, y labradas en la platería de Vitigudino. = Un rosario de coral encarnado, engazado en plata, con cruz afeligranada y tres medallas, una de San Antonio de Pádua y las demas de Nuestra Señora de Francia. = Una media luna de peso de libra y media con dos Angeles en el fondo, sobredorados; unidos con el ala derecha del uno á la izquierda del otro. = Cuatro hilos de contaes con los dieces del grandor y figura de avellana. = Tres cristos de peso de cuatro onzas cada uno. = Cinco relicarios tambien de plata. = Tres campanillas de plata de peso de tres onzas cada una. = Cuatro cintas francesas de diferentes colores. En su consecuencia he proveido auto con fecha 6 del corriente mandando librar á V. S. la presente requisitoria para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de su provincia, á cuyo efecto de parte de S. M. (Q. D. G.), cuya Justicia en su Real nombre administro, y de la mia le ruego y suplico se sirva igualmente hacerlo á los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir el paradero de dichas alhajas y personas en cuyo poder se hallaren, y pudiendo ser habidos se conduzcan con la seguridad necesaria á este mi Juzgado por convenir así á la recta administracion de Justicia. Dado en Vitigudino á 7 de Junio de 1853. = Blas Careaga. = Por su mandado, Juan Lucas Ruiz.

Ciudad de Valladolid.

Mes de Abril de 1853.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Nacimientos.	Matrimonios.	Defunciones.
Catedral. . . . .	7	3	5
Magdalena. . . . .	1	1	»
Antigua. . . . .	8	2	3
San Martín. . . . .	6	2	5
San Miguel. . . . .	11	6	5
San Esteban. . . . .	2	»	2
San Juan. . . . .	2	3	3
San Pedro. . . . .	9	1	2
San Andrés. . . . .	10	1	6
San Nicolás. . . . .	17	2	6
San Lorenzo. . . . .	2	3	1
Santiago. . . . .	6	3	8
Salvador. . . . .	5	2	8
San Ildefonso. . . . .	12	2	4
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>98</b>	<b>31</b>	<b>58</b>
Casa de Expósitos. . . . .	28	»	8

Hospitales.

Hospital civil. . . . .	»	»	6
De Santa Maria de Esgueva. . . . .	»	»	6
Militar. . . . .	»	»	4
Peninsular. . . . .	»	»	45
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>61</b>
<b>RESÚMEN.</b>			
En las Parroquias. . . . .	98	31	58
En la Casa de Expósitos. . . . .	28	»	8
En los Hospitales. . . . .	»	»	61
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>126</b>	<b>31</b>	<b>127</b>

Valladolid 31 de Mayo de 1853. = El Alcalde accidental, Tomás Villanueva. = Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA UNION ESPAÑOLA.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

COMPañIA GENERAL

COMPañIA ESPAÑOLA

de Seguros mútuos contra incendios.

de Seguros mútuos sobre la vida.

Autorizadas por Reales órdenes de 2 de Diciembre de 1851 y 25 de Noviembre del mismo año.

Sub-Direccion de la provincia de Valladolid.

Es inútil enumerar las considerables ventajas que proporciona al país esta clase de asociaciones y en particular la de Seguros de Incendios. La justa preponderancia que ha obtenido la *Union Española* en el corto período que ha transcurrido desde su formacion debida sin duda á el acierto y prudencia con que están arregladas sus tarifas de clasificacion, como asimismo á la economía que reporta á sus asociados, la cual excede á la de todas las Compañías que hoy existen en España, la coloca á una altura tal que se entrevé desde luego, será la primera de su género que marchará con extraordinaria rapidez al fin que se ha propuesto.

Esta Sub-Direccion cree oportuno hacerla conocer en todos los pueblos de la provincia, con el objeto de que, bien penetrados de sus ventajosos y benéficos resultados, se apresuren á poner á cubierto sus intereses de alguna gran desgracia, que en ocasiones arruina las familias aun en su mayor prosperidad.

En todas las Cabezas de partido hay Agentes para recibir suscripciones y suministrar cuantos datos deseen los interesados.

En Valladolid en la Sub-Direccion, Portales de la Especería núm. 9. = Mariano Gomez.

BAÑOS DE SANTA CLARA.

Están acreditados por sus aguas, aseo y limpieza, y se hallan abiertos desde el 8 del corriente.